

RESOLUCIÓN N° 464.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., CON RUC N° 80081939-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de julio de 2017.

VISTO:

La Providencia N° 0124/16 de fecha 25 de octubre del 2016 de la Dirección de Inspección General; el Memorando DCV N° 148 de fecha 21 de noviembre de 2016 del Departamento de Cuarentena Vegetal; el Dictamen N° 417/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Providencia N° 0124/16 de fecha 25 de octubre del 2016 el Departamento de Inspección General informa que, con referencia a la importación de 26.000 (veintiséis mil) kilogramos de granos de anís, por la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., según AFIDI N° 201627749, que el Inspector Oficial Autorizado de la Oficina de Punto de Ingreso – Caacupemí retorna la solicitud de inspección a la firma indicando que el Certificado Fitosanitario de origen presenta irregularidades, manifestando que tras consultas al Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Egipto, país exportador, se informó sobre la adulteración del documento posterior a su emisión.

Que, por Memorando DCV N° 148 de fecha 21 de noviembre del 2016, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal manifiesta, en relación a la importación realizada por la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L. de un total de 26.000 (veintiséis mil) kilos de anís, manifiesta que el Certificado Fitosanitario de origen ha sufrido adulteraciones, observando la respuesta del ONPF de Egipto, obrante en autos.

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 8915 de fecha 26 de octubre del 2016, la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L. manifiesta que, ante la irregularidad detectada en el Certificado Fitosanitario de origen correspondiente a 26.000 (veintiséis mil) kilogramos de anís provenientes de Egipto, la misma se debió a un error involuntario por parte del proveedor, adjuntando la comunicación y traducción correspondiente.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 464.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., CON RUC N° 80081939-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 13.- *“El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen”.*

Que, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 12 “Certificados Fitosanitarios”, internalizada por el SENAVE según Resolución N° 215/09, establece en su parte pertinente: “3.1 Certificados fitosanitarios inaceptables. Las ONPF de los países importadores no deberían aceptar certificados fitosanitarios que ellas determinen como inválidos o fraudulentos. Debería notificarse a la ONPF del país declarado de expedición, lo antes posible, en relación con los certificados fitosanitarios inaceptables o sospechosos tal como lo describe la NIMF 13: 2001. Cuando la ONPF del país importador sospeche que los certificados fitosanitarios podrán ser inaceptables, podrá requerir la cooperación rápida de la ONPF del país exportador o reexportador para determinar la validez o no validez de los certificados fitosanitarios. La ONPF del país exportador o reexportador debería tomar las acciones correctivas que sean necesarias y revisar los sistemas para la expedición de los certificados fitosanitarios con objeto de asegurar que sus certificados fitosanitarios gocen de un grado elevado de confianza. 3.1.1 Certificados fitosanitarios inválidos. Los certificados fitosanitarios se consideran inválidos si, por ejemplo: - están incompletos o contienen información incorrecta. - contienen información falsa o engañosa. - contienen información contradictoria o discrepante. - contienen una redacción o información que no sea constante con los modelos de certificados fitosanitarios. - contienen información que ha sido agregada por personas no autorizadas. - contienen modificaciones o supresiones no autorizadas (no selladas, firmadas o refrendadas). - su tiempo de validez ha expirado salvo si se ha utilizado como copia certificada para reexportación. - es ilegible (por ejemplo, escrito inadecuadamente, dañado). - son copias no certificadas. - han sido transmitidos a través de un medio de transferencia que no esté autorizado por la ONPF (para los certificados fitosanitarios electrónicos). - otorgan la certificación fitosanitaria de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados prohibidos para importación. Estas también son razones para rechazar certificados fitosanitarios o para solicitar información adicional”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 464.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., CON RUC N° 80081939-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L. ha procedido a la importación de 26000 (veintiséis mil) kilogramos de anís de origen egipcio, utilizando para el efecto un Certificado Fitosanitario inválido.

Que, la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., ha ingresado productos importados al territorio nacional sin cumplir con las normativas vigentes en la materia, ya que al ser utilizado un Certificado Fitosanitario inválido no se considera en cumplimiento con las normativas.

Que, la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L. habría infringido las disposiciones de los Artículos 13 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 782/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 638/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., con RUC N° 80081939-0, las disposiciones de los Artículos 13 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente:... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 464.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., CON RUC N° 80081939-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., con RUC N° 80081939-0, por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 13 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**



**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**